



Resolución Ministerial

N° 358 -2017-PRODUCE

Lima, 26 JUL. 2017

VISTOS: El escrito de registro N° 00113506-2017, presentado por el Gremio de Pescadores Artesanales "San Pedro de Chorrillos", así como el Informe N° 1028-2017-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 23-2017-PRODUCE/OACI, de fecha 22 de junio de 2017, la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano remite a la Dirección General de Atención al Ciudadano el escrito denominado Denuncia por Dilación en resolver Recurso Impugnativo, presentado por el Gremio de Pescadores Artesanales "San Pedro de Chorrillos" contra el comunicado N° 23 de la Dirección General de Pesca Artesanal, ingresado con escrito de registro N° 00113506-2017;

Que, con Informe N° 32-2017-PRODUCE/OGACI, de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Atención al Ciudadano remite a Secretaría General el Informe N° 23-2017-PRODUCE/OACI;

Que, con Memorando N° 356-2017-PRODUCE/OGAJ, de fecha 28 de junio de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita el descargo correspondiente por el recurso de apelación presentado por el Gremio de Pescadores Artesanales de Chorrillos;

Que, con Informe N° 001-2017-PRODUCE/DVPA-LJCC, de fecha 04 de julio de 2017, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura señala que el recurso de apelación presentado por el Gremio de Pescadores "San Pedro de Chorrillos" ha sido resuelto con la Resolución Viceministerial N° 045-2017-PRODUCE/DVPA;

Que, con Memorando N° 850-2017-PRODUCE/DVPA de fecha 04 de julio de 2017, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remite el escrito de registro de la referencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 167, numerales 167.1 y 167.2 establece a la letra que:

- 167.1: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales



u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

- 167.2: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".*

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, es decir, es un medio procesal regulado en favor del administrado cuya consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo;

Que, el gremio de pescadores artesanales "San Pedro de Chorrillos", con relación a su escrito denominado Denuncia por Dilación en resolver Recurso impugnativo, entre otros señala lo siguiente:

- *"(...) con la finalidad de hacerle llegar nuestra profunda preocupación y Queja a la vez de la forma como los funcionarios de turno del ministerio a su cargo, vienen dilatando la expedición de un recurso Impugnativo presentado de acuerdo a Ley mediante el cual nuestra Institución gremial Impugnó el Comunicado N° 23 de la Dirección General de Pesca Artesanal que declaraba Desierto el Concurso de Selección de la OSPA para la Administración del Mercado, Muelle Pesquero Artesanal y Planta de Frío Chorrillos".*
- *"Señor Ministro, queda claro nuestra QUEJA, y lo realizamos con las pruebas del caso (...)";*

Que, la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano mediante Informe N° 23-2017-PRODUCE/OACI respecto del escrito del Asunto manifiesta en su Análisis, que:

"Si bien es cierto, el gremio presenta su documento como una denuncia por dilación en resolver recurso impugnativo, sin embargo, de la evaluación efectuada al mismo, se desprende que lo que está realizando es una queja por defecto de tramitación, ya que manifiesta que presentaron un recurso impugnatorio de apelación, el mismo que debió ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días (...)";

Que, la queja formulada por el Gremio de pescadores artesanales "San Pedro de Chorrillos" está dirigida a cuestionar el defecto de tramitación en que habría incurrido la DGPA con relación a su Comunicado N° 23 declarando Desierto el Concurso de Selección de la OSPA para la administración del Mercado, Muelle Pesquero Artesanal y Planta de Frío, Chorrillos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 045-2017-PRODUCE/DVPA de fecha 03 de julio de 2017, se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el administrado, la misma que resuelve:

- *"Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Gremio de Pescadores Artesanales San Pedro de Chorrillos contra el Comunicado N° 23 de la Dirección General de Pesca Artesanal publicado el 28 de marzo de 2017 en el portal institucional del Ministerio de la Producción; en*





Resolución Ministerial

el citado Comunicado, únicamente en cuanto declara desierta la propuesta presentada por la precitada Asociación, confirmándose en lo demás que contiene, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

- **Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Pesca Artesanal, a través del Comité de Evaluación encargado de llevar a cabo el proceso de selección de organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales que se encargarán de la administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, emita nuevo pronunciamiento sobre la propuesta presentada por la Asociación Gremio de Pescadores Artesanales San Pedro de Chorrillos de acuerdo con la normativa vigente y el análisis efectuado en la parte considerativa de la presente resolución”;

Que, en el Boletín DGDOJ Año V, Número 6, Noviembre – Diciembre de 2016 (páginas 5 y 6), la DGDOJ incluye su Informe Jurídico N° 016-2016-JUS/DGDOJ en el que emite opinión jurídica sobre la naturaleza jurídica de la queja por defecto de tramitación, así como los supuestos, el trámite y los defectos subsanados con la queja por defecto de tramitación, en el que señala:

- “En tal sentido, la consecuencia jurídica de la queja por defecto de tramitación es la subsanación del defecto de tramitación del procedimiento administrativo, salvo que durante el trámite de la queja la autoridad quejada haya subsanado el defecto, con lo cual existirá sustracción de la materia”.
- (...)
- “En ese sentido, el supuesto fáctico que sustentaba la queja por defecto de tramitación – entiéndase falta de contestación y/o demora en la misma – habría desaparecido, configurándose la sustracción de la materia de dicho trámite”;

Que, asimismo, en la Guía de opiniones jurídicas emitidas por la DGDOJ: “Sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General” Segunda Edición del mes de abril de 2017 (páginas 116 y 117) se incluye el Informe Jurídico N° 016-2016-JUS/DGDOJ citado en el párrafo precedente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 195.2 del artículo 195 establece que: “También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”;

Que, al verificarse que la dilación en resolver el recurso impugnativo contra el Comunicado N° 23 emitido por la DGPA, que generó la formulación de la presente queja, ha sido atendida por la administración a través de la Resolución Viceministerial N° 045-2017-PRODUCE/DVPA, de fecha 03 de julio de 2017, se configura la sustracción de la materia con relación al procedimiento formulado por el Gremio de Pescadores Artesanales “San Pedro de Chorrillos”, en consecuencia corresponde declarar la conclusión del mismo sin pronunciamiento sobre el fondo;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE que lo modifica; y en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la conclusión del procedimiento de queja iniciado por el Gremio de Pescadores Artesanales “San Pedro de Chorrillos” contra el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese



PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

